



No. de proveedor 32052 No. de Contrato: S4M0019

Contrato de Arrendamiento Inmobiliario que celebran por una parte, la C. María de los Dolores Cabrera Osornio, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL ARRENDADOR", y por la otra, el Instituto Mexicano del Seguro Social, en calidad de Arrendatario, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL INSTITUTO", representado en este acto por la Mtra. Martha Eloísa Sánchez Vázquez, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Querétaro y Apoderado Legal, y a quienes actuando de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTE

Único. Con fecha 02 de enero del 2023, "LAS PARTES" celebraron Contrato de Arrendamiento número S3M0019, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, respecto del inmueble ubicado en Calle Pino Suarez Sur No. 97, Colonia Ramos Millan, San Juan del Río, Querétaro, con una superficie rentable de 418.89 m2 y sin cajones de estacionamiento, pactando una renta mensual de \$ 16,100.00 (Dieciséis Mil Cien Pesos 00/100 m.n.) más IVA, en apego al Dictamen de Justipreciación de Renta número Genérico EA-2698-G y número Secuencial 10228 de fecha 22 de julio de 2022. emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

DECLARACIONES

Declara "EL ARRENDADOR" que:

- 1.1. Por escritura número 1,648, de fecha 25 de septiembre de 1981, pasada ante la fe del Licenciado Federico Gómez Vázquez, Notario Público número 5 de San Juan del Río, Querétaro, adquirió por compraventa el inmueble ubicado en Calle Pino Suarez Sur No. 97, Colonia Ramos Millan, en San Juan del Río, Qro., con superficie de terreno de 418.89 m2, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de San Juan del Río, Querétaro.
- El inmueble objeto de este Contrato, cuenta con una superficie construida de 418.89 m2, un área rentable de 418.89 m2 y sin cajones de estacionamiento.
- La C. María de los Dolores Cabrera Osornio en su carácter de apoderado legal, acredita su personalidad en términos del testimonio de la escritura pública número 30,945 de fecha 26 de julio de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Federico Gómez Vázquez, titular de la Notaria Pública número 5, de la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, manifestando bajo protesta de decir verdad. que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna y que están vigentes.

Av. 5 de febrero No. 102, Col. Centro, C. P. 76000, Santiago de Querétaro. www.imss.gob.mx







- I.3. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número CAOD-560621TBA, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.
- I.4. El inmueble objeto de este instrumento tiene el número de cuenta predial 160100101048 y agua 14666-21180, encontrándose al corriente en el pago de los mismos.
- I.5. Cuenta con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual consta el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en sentido positivo, con número de folio de de fecha 04 de enero del 2024, (Anexo Uno), en cuanto al Resultado de la Consulta al Módulo de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, (No aplica ya que es un arrendamiento con monto inferior a \$300,000.00 más IVA).
- I.6. Cuenta con la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con número de oficio CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000070480/2024 de fecha 08 de enero del 2024; (Anexo Dos) esto, en cumplimiento al Acuerdo por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de la situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.
- I.7. No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente Contrato, ni para su ocupación.
- I.8. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentra inhabilitado para el servicio público federal como proveedor para la prestación del objeto del contrato.
- I.9. Acepta sujetarse a la normatividad para el arrendamiento de inmuebles por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecida por las Secretarías de la Función Pública, y de Hacienda y Crédito Público, así como a los Lineamientos y Políticas que "EL INSTITUTO" aplica en materia de arrendamiento inmobiliario, las cuales pueden ser consultadas en la siguiente liga:
- http://reposipot.imss.gob.mx/arrendamiento/Normatividad%20CTAA%202023/
- I.10. Señala como domicilio para todos los efectos a que haya lugar, el ubicado en

Se testan datos referentes a folio de cumplimiento de obligaciones fiscales y domicilio, por considerarse información confidencial de personas físicas identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Av. 5 de febrero No. 102, Col. Centro, C. P. 76000, Santiago de Querétaro. Tel. 4422112312, www.imss.gob.mx



Udss Edwa delles



II. Declara "EL INSTITUTO", por conducto de su representante que:

- II.1. Es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social que es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en los términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- II.2. Está facultado para realizar todo tipo de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social.
- II.3. Su apoderado legal, la Mtra. Martha Eloísa Sánchez Vázquez, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Querétaro, tiene las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "EL INSTITUTO", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 A de la Ley del Seguro Social, así como 2, fracción IV, inciso a), 6, fracción I, y 144, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y acredita su personalidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 94,989, de fecha 13 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, Titular de la Notaría Pública número 24, de la ciudad de México, las cuales bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento; inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) con fecha 13 de febrero de 2020, bajo el folio número 97-5-13022020-192206, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción IV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II.4. Para el cumplimiento de sus fines requiere de un inmueble, con la ubicación y condiciones apropiadas como lo es el que es objeto de este Contrato.
- II.5. Celebra el presente Contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Civil para el Estado de Querétaro, el ACUERDO por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales y demás disposiciones jurídicas aplicables emitidas por las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público.
- II.6. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato, cuenta con disponibilidad de recursos suficientes en la partida presupuestal 4206 1302 "Arrendamiento de inmuebles", tal y como se establece en el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo número 0000027855-2024 de fecha 23 de enero del 2024 (Anexo Tres).







Asimismo, la cuenta se encuentra debidamente autorizada por su H. Consejo Técnico, con fundamento en el artículo 264, fracción VI, de la Ley del Seguro Social.

- II.7. La Jefatura de Servicios Administrativos y el Jefe de Oficina para Cobros de San Juan del Río, Querétaro en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Querétaro, fungirán durante la vigencia del presente instrumento jurídico como administradores del Contrato.
- II.8. Existe la necesidad de continuar arrendando el inmueble materia del presente Contrato, habiendo sido considerado en el "Programa de Arrendamiento Inmobiliario para el año 2024, IMSS-Arrendatario: Régimen Ordinario", autorizado por su H. Consejo Técnico, mediante el Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.250723/192.P.DA, dictado en la sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2023.
- II.9. Cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria, con clave IMS421231145.
- II.10. Para los fines y efectos legales de este Contrato, señala como domicilio el ubicado en Av. 5 de febrero No. 102, Colonia Centro, C.P. 76000, en Santiago de Querétaro.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- III.1. El presente Contrato de Arrendamiento no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- III.2. Con la celebración del presente instrumento, dan continuidad a la ocupación del inmueble objeto del Contrato de Arrendamiento número S3M0019, referido en el Antecedente Único de este instrumento.
- III.3. Conformes con las declaraciones anteriores, se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con las que comparecen, por lo que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del contrato y localización del inmueble:

Con la firma de este contrato, "EL ARRENDADOR" concede en arrendamiento a "EL INSTITUTO" el inmueble ubicado en Calle Pino Suarez Sur No. 97, Colonia Ramos Millan, San Juan del Río, Qro., el cual comprende una superficie rentable de 418.89 m2 y sin cajones de estacionamiento, en lo sucesivo el "INMUEBLE".

Av. 5 de febrero No. 102, Col. Centro, C. P. 76000, Santiago de Querétaro. Tel. $4422112312_{\rm t}$ www.imss.gob.mx



olen Calsu After





Segunda.- Acta administrativa de entrega recepción de "EL INMUEBLE":

"EL ARRENDADOR" reconoce haber entregado a "EL INSTITUTO" "EL INMUEBLE", en las condiciones físicas adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido en este Contrato, las cuales se especifican en el acta administrativa de entrega recepción que integra el Anexo Cuatro de este contrato, debidamente firmada por "LAS PARTES", o por quienes éstos designen; acompañada de los planos arquitectónicos y el catálogo de fotografías, en las cuales se observan las condiciones físicas en las que "EL INSTITUTO" recibe "EL INMUEBLE".

Tercera.- Uso de "EL INMUEBLE":

"EL INMUEBLE" se destinará para los fines y usos que "EL INSTITUTO" libremente determine, en la inteligencia que su destino inmediato es para Bodega de Bienes Embargados.

"EL ARRENDADOR" se obliga a no estorbar, ni interferir de manera alguna en el uso de "EL INMUEBLE", a no ser por causas de reparaciones urgentes e indispensables, previo aviso que otorgue por escrito o por medios electrónicos a "EL INSTITUTO".

"EL ARRENDADOR" autoriza que "EL INSTITUTO" permita a terceros el uso parcial de "EL INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que el primero tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

Cuarta,- Conservación de "EL INMUEBLE":

"EL ARRENDADOR" hará las reparaciones mayores necesarias para conservar "EL INMUEBLE" en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado en este contrato y conviene que, tratándose de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de diez (10) días naturales después de recibido el aviso por escrito de "EL INSTITUTO", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores, con independencia de la aplicación de la pena convencional que se genere.

"EL ARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra "EL INSTITUTO" por los defectos o vicios ocultos de "EL INMUEBLE", derivado de la remodelación y adecuación realizada por "EL ARRENDADOR" al mismo. "EL INSTITUTO" se compromete a realizar las reparaciones de aquellos deterioros mínimos que sean causados por las personas que ocupen "EL INMUEBLE".

Quinta.- De las mejoras, adaptaciones e instalaciones:

"EL ARRENDADOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que lleve a cabo las mejoras y adaptaciones mínimas, así como para que instale los equipos especiales en "EL INMUEBLE", reconociendo que "EL INSTITUTO" por dichas causas no incurrirá en

200024
Felipe Carrillo
PUERTO
ANNALIZADA DE FRANCIADADO

Av. 5 de febrero No. 102, Col. Centro, C. P. 76000, Santiago de Queretaro. Tel. 4422112312, www.imss.gob.mx





responsabilidad alguna por las obras que realice, al no modificar o afectar la estructura original, instalaciones y equipos propios del mismo. Para la realización de cualquier otra obra, "EL INSTITUTO" solicitará por escrito la autorización de "EL ARRENDADOR".

"EL INSTITUTO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que haya realizado o realice con sus propios recursos, así como de los bienes muebles que introduzca en "EL INMUEBLE", y podrá retirarlas en cualquier momento durante la vigencia o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de "EL ARRENDADOR"; estas adaptaciones e instalaciones quedarán a beneficio de "EL ARRENDADOR", si llegase a un acuerdo con "EL INSTITUTO" sobre el pago de su importe; en caso contrario, "EL INSTITUTO" podrá retirarlas o, discrecionalmente dejarlas, ya sea total o parcialmente a beneficio de "EL INMUEBLE".

Sexta.- Siniestros:

"EL INSTITUTO" no será responsable de los daños y perjuicios causados a "EL INMUEBLE" por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o de fuerza mayor, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2436 y 2483, fracción VI, del Código Civil Federal, sus correlativos del Código Civil para el Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

Para el caso de siniestros no imputables a "EL INSTITUTO", "EL ARRENDADOR" lo autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio de "EL INSTITUTO" así convenga a sus intereses.

"LAS PARTES" convienen que si por cualquiera de las circunstancias anteriores, no se pudiera seguir utilizando "EL INMUEBLE", se dará por terminado anticipadamente este Contrato.

En caso de sismos, incendios, inundaciones y demás eventos que se generen de caso fortuito o fuerza mayor, "EL ARRENDADOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha del suceso, un dictamen estructural actualizado, avalado por un Director Responsable de Obra o Corresponsable de Estructuras, con autorización vigente por el Gobierno del Estado de Querétaro.

Séptima.- Importe de la renta:

"EL INSTITUTO" pagará a "EL ARRENDADOR" o a quien sus derechos represente, una renta mensual por la cantidad de \$ 16,100.00 (Dieciséis Mil Cien Pesos 00/100 M.N.) más IVA, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, tomando como referencia el monto que señala el Dictamen Valuatorio de Justipreciación de Renta Electrónica Genérico A-2698-G y número Secuencial 10228, de fecha 22 de julio de 2022, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

20024
Felipe Carrillo
PUERTO
MINISTRADO PINISTRADO
RIVEULIGIANIO VIITINUO
RIVEULIGIANIO
RIVEULIGIANIO VIITINUO
RIVEULIGIANIO VIITINUO
RIVEULIGIANIO VIITINUO
RIVEULIGIANIO VIITINUO
RIVEULIGIANIO VIITINUO
RIVEULIGIANIO
RIVEULIGIANIO VIITINUO
RIVEULIGIANIO
RIVEULIGIANIO VIITINUO
RIVEULIGIANIO VIITINUO
RIVEULIGIANIO VIITINUO
RIVEULIGIANIO VIITINUO
RIVEULIGIANIO VIITINUO
RIVEULIGIANIO
RIVEULIGIANIO VIITINUO
RIVEULIGIANIO RIVEULIGIANIO
RIVEULIGIANIO
RIVEULIGIANIO RIVEULIGIANIO
RIVEULIGIANIO RIVEULIGIANIO
RIVEULIGIANIO RIVEULIGIANIO
RIVEULIGIANIO RIVEULIGIANIO
RIVEULIGIANIO RIVEULIGIANIO
RIVEULIGIANIO RIVEULIGIANIO RIVEULIGIANIO RIVEULIGIANIO RIVEULIGIANIO RIVEULIGIANIO RIVEULIGIANIO RIVEULIGIANIO RIVEULIGIANIO RIVEULIGIANIO RIVEULIGIANIO RIVEULIGIANIO RIVEULIGIANIO RIVEULIGIANI RIVEULIGIANI RIVEULIGIANI RIVEULIGIANI RIVEULIGIANI RIVEULIGIANI RIVEULIGIANI RIVEULIGIANI RIVEULIGIANI RIVEULIGI

Av. 5 de febrero No. 102, Col. Centro, C. P. 76000, Santiago de Querétaro. Tel. 4422112312, www.imss.gob.mx



Octava. - Forma de pago:

"EL INSTITUTO" se obliga a efectuar el pago de la renta por mensualidades vencidas, dentro de los veinte (20) días naturales posteriores al mes siguiente al que corresponda la renta, previa presentación de las facturas o CFDI's correspondientes en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en Boulevard Bernardo Quintana No. 4,100, Nivel 4, Colonia Álamos, Código Postal 76160, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, acompañados del documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual conste el cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, así como la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los pagos de renta se realizarán mediante transferencia electrónica, a través del esquema electrónico que "EL INSTITUTO" tiene en operación, para lo cual "EL ARRENDADOR" proporciona la cuenta número del banco del banco a nombre de Maria de los Dolores Cabrera Osornio; resaltando que para el trámite del pago del mes de diciembre, deberá presentar la factura o CFDI antes del cierre del ejercicio presupuestal correspondiente, con objeto de que sea considerado para su pago.

"EL ARRENDADOR" durante el mes de diciembre de 2024, gestionará ante el área financiera correspondiente, la documentación requerida para realizar los pagos de los meses de noviembre y diciembre, observando las fechas límite establecidas para tal efecto.

Novena. - Pago de servicios:

Será por cuenta de "EL INSTITUTO" el pago de los gastos originados por su operación normal, así como de los servicios consistentes en luz, agua y teléfono de "EL INMUEBLE". Se exceptúan aquellos de reparación y mantenimientos preventivos y correctivos del sistema contra incendios, planta de energía eléctrica, elevadores y equipo especial con el que cuente "EL INMUEBLE", así como cualquier reparación mayor que éste sufra, los cuales serán cubiertos por "EL ARRENDADOR" incluyendo el impuesto predial.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar el mantenimiento de "EL INMUEBLE" sobre los conceptos que no se señalan en el párrafo que antecede, tales como instalación hidrosanitaria, acabados interiores, limpieza general, iluminación y consumibles.

Décima.- Vigencia del Contrato:

La vigencia del presente Contrato será del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, forzoso para "EL ARRENDADOR" y voluntario para "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" por causas de interés general o institucional, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el arrendamiento de "EL INMUEBLE", podrá sin penalización alguna a su cargo, dar por terminado el presente Contrato en

Se testan datos referentes a número de cuenta y banco, por considerarse información confidencial de personas físicas identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Av. 5 de febrero No. 102, Col. Centro, C. P. 76000, Santiago de Querétaro. Tel. 4422112312, www.imss.gob.mx



alle salor Care Affri.

cualquier momento, dando aviso por escrito a "EL ARRENDADOR" con treinta (30) días naturales de anticipación, señalando fecha y hora para la formalización de la entrega de "EL INMUEBLE", a través de Acta administrativa de entrega recepción que será suscrita por "LAS PARTES".

Décima Primera.- Subsistencia del contrato:

"LAS PARTES" convienen que el presente Contrato de Arrendamiento, subsistirá aún en el caso de que "EL INSTITUTO" cambie de denominación o de que las unidades administrativas ocupantes de "EL INMUEBLE" cambien de adscripción.

Décima Segunda.- Procedimiento de Rescisión del contrato:

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL ARRENDADOR" contenidas en el presente Contrato, podrá dar lugar a la rescisión del mismo a juicio de "EL INSTITUTO", el cual, en su caso, dictará el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Rescisión correspondiente, debidamente fundado y motivado, indicando el nombre de "EL ARRENDADOR", así como los datos inherentes a "EL INMUEBLE" y al propio contrato.

"EL INSTITUTO" solicitará un informe por escrito a "EL ARRENDADOR", señalando las causas de su presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, derivado de reportes de usuarios de "EL INMUEBLE" o de visitas de inspección, otorgándole para ello un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique el requerimiento por oficio.

Al término del plazo anterior, y de haber recibido el informe por escrito de "EL ARRENDADOR", "EL INSTITUTO" procederá a valorar lo manifestado por aquel, así como el contenido de las documentales que en su caso exhiba, procediendo a dictar el acuerdo respectivo, para dar por iniciado o no el procedimiento de rescisión del contrato de arrendamiento, el cual deberá notificar a "EL ARRENDADOR".

En el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, en el caso de procedencia, se detallarán las causas que sustentan el Inicio del Procedimiento, el que se desahogará conforme a lo siguiente:

- a. "EL INSTITUTO", dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a aquél en que se acuerde el Inicio del Procedimiento de Rescisión del contrato, notificará éste a "EL ARRENDADOR", indicándole que dispone de quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, para hacer valer su derecho de audiencia, debiendo exponer dentro del plazo concedido lo que a su derecho convenga, y en su caso, aportar las pruebas con las que cuente.
- b. Las notificaciones se harán en el domicilio de "EL ARRENDADOR" señalado en el presente contrato. En todo caso, el servidor público de "EL INSTITUTO" que realice la notificación, en adelante "EL NOTIFICADOR", deberá cerciorarse del domicilio de "EL ARRENDADOR" y deberá entregar original del oficio que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o a recibir

20.024
Felipe Carrillo
PUERTO
FRANCISCO EL MODISTACION
STRUMBORGINI VILLINO
STRUMBORGINI VILL

of all sa

Av. 5 de febrero No. 102, Col. Centro, C. P. 76000, Santiago de Querétaro Tel. 4422112312, www.imss.gob.mx





el oficio a notificar, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

- c. Las notificaciones personales se entenderán con "EL ARRENDADOR", y de no encontrarse, "EL NOTIFICADOR" dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.
- d. Si "EL ARRENDADOR" no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o se encontrase cerrado el domicilio, la notificación se realizará por instructivo, el cual se fijará en un lugar visible del domicilio.
- e. De las diligencias en que conste la notificación, "EL NOTIFICADOR" tomará razón por escrito, la cual deberá contener por lo menos:
 - i. El nombre de "EL ARRENDADOR".
 - ii. Las disposiciones legales en que se sustente.
 - iii. El lugar, fecha y firma del interesado o su apoderado legal.
 - iv. El apercibimiento de que en caso de no responder en tiempo y forma, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, así como por precluido su derecho para hacerlo posteriormente.
 - v. El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público que realiza la notificación, y
 - vi. El señalamiento de que el expediente respectivo queda a disposición de "EL ARRENDADOR" para su consulta, señalando horario y domicilio para ello.
- f. Una vez que "EL ARRENDADOR" presente su escrito de respuesta y las pruebas en su caso, "EL INSTITUTO" contará con cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, para acordar su admisión y señalar plazo para su desahogo, lo cual notificará a "EL ARRENDADOR".
- g. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución se pondrán las actuaciones a disposición de "EL ARRENDADOR" por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación, para que en su caso formule alegatos, los que serán tomados en cuenta por "EL INSTITUTO" al dictar la resolución.
- h. Concluido el término que antecede, "EL INSTITUTO" procederá al análisis de los argumentos hechos valer por "EL ARRENDADOR", desahogando las pruebas admitidas y, en su caso, considerando los alegatos si los hubiere, a efecto de dictar la resolución correspondiente dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, la cual deberá contener lo siguiente:

Pelipe Carrillo
Puerto
Redicionalo Volvinoso
Petando
Petando
Petando
Petando

Av. 5 de febrero No. 102, Col. Centro, C. P. 76000, Santiago de Querétaro Tel. 4422112312, www.imss.gob.mx



- 1. Nombre de "EL ARRENDADOR".
- 2. El análisis de las cuestiones planteadas por "EL ARRENDADOR", en su caso.
- 3. La valoración de las pruebas aportadas.
- 4. Los fundamentos y motivos que sustenten la resolución.
- 5. La declaración sobre la procedencia de la rescisión del contrato.
- Los términos, en su caso, para llevar a cabo la entrega de "EL INMUEBLE", y de ser procedente, la reparación de los daños y perjuicios causados a "EL INSTITUTO" por "EL ARRENDADOR".
- 7. El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente que la emite.
- i. La resolución será notificada a "EL ARRENDADOR" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para el caso de que sea "EL ARRENDADOR" quien desee dar por rescindido el presente Contrato de Arrendamiento, deberá acudir ante los Tribunales Federales del Estado de Querétaro.

Décima Tercera.- Pena convencional:

"LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento por parte de "EL ARRENDADOR" a lo pactado en el presente instrumento jurídico, "EL INSTITUTO" aplicará lo establecido en el Código Civil Federal en los artículos 1839, 1840, 1844, y demás artículos que resulten aplicables, así como sus correlativos del Código Civil para el Estado de Querétaro.

"LAS PARTES" acuerdan que de presentarse el incumplimiento al supuesto establecido en la Cláusula Cuarta del presente contrato, relativo a que "EL ARRENDADOR" cuenta con un plazo de diez (10) días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se le haga del conocimiento por escrito, para efectuar las reparaciones mayores necesarias para conservar "EL INMUEBLE" en estado satisfactorio para el uso estipulado; así como de realizar aquellas reparaciones urgentes e indispensables, salvo los casos en los que exista justificación por su atraso, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, o que los trabajos requieran horarios especiales para evitar suspender los servicios prioritarios que realizan las áreas instaladas en "EL INMUEBLE", previa autorización de "EL INSTITUTO", éste aplicará un 2.5% (dos punto cinco por ciento) al importe de la renta mensual sin incluir el IVA por cada día de atraso por concepto de pena convencional, quedando autorizado "EL INSTITUTO" para aplicarlas y deducir su monto del importe de las rentas de los meses posteriores a su generación, así como los gastos que se efectúen por la reparación.



Cuando por causa del incumplimiento por parte de "EL ARRENDADOR" se tenga que aplicar la pena convencional por más de una ocasión, "EL INSTITUTO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, aplicándose lo descrito en la Cláusula Décima Segunda del presente contrato.

Décima Cuarta.- Pago en caso de terminación anticipada o rescisión:

A la terminación o rescisión de este Contrato, "EL INSTITUTO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se efectúe la entrega de "EL INMUEBLE" a "EL ARRENDADOR".

Décima Quinta.- Devolución de "EL INMUEBLE":

"EL INSTITUTO" se obliga a devolver "EL INMUEBLE" a "EL ARRENDADOR" con el deterioro natural causado por el uso, debiendo restablecerlo en su caso, al estado en que se recibió, de conformidad con el Anexo Cinco (y el Anexo Seis, en su caso), tomando en cuenta el catálogo de fotografías en donde se observan las condiciones físicas en que se encuentra el mismo.

La devolución de "EL INMUEBLE" la realizará "EL INSTITUTO" mediante la firma del acta administrativa de entrega recepción que se instrumente para el efecto por "LAS PARTES", en la que conste la conformidad de "EL ARRENDADOR".

Décima Sexta.- Disposiciones legales aplicables:

"LAS PARTES" convienen que todo lo no previsto en el presente Contrato, se regirá por las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Ley General de Bienes Nacionales, Código Civil Federal, Código Civil para el Estado de Querétaro, Código Federal de Procedimientos Civiles, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, disposiciones que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública y demás normativa aplicable a "EL INSTITUTO".

Décima Séptima.- Jurisdicción e interpretación:

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a los Tribunales Federales del Estado de Querétaro, renunciando al fuero que pudiera corresponderles, en razón de su domicilio presente o futuro.

Décima Octava.- Relación de Anexos:

Anexo Uno.- Documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria, donde consta el cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.

Anexo Dos.- Constancia de Situación Fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Anexo Tres.- Dictamen Previo de Disponibilidad Presupuestal.

Anexo Cuatro.- Acta administrativa de recepción del inmueble, acompañada de los planos arquitectónicos y catálogo de fotografías.

Av. 5 de febrero No. 102, Col. Centro, C. P. 76000, Santiago de Querétaro. Tel. 4422112312, www.imss.gob.mx 163 Gara Hyri

1





Previa lectura de este contrato y debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad, y que no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento, lo firman en todas sus partes, por duplicado, en Santiago de Querétaro, el día 04 de enero de dos mil veinticuatro, quedando un ejemplar en poder de "EL ARRENDADOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"

"EL ARRENDADOR"

Mtra. Martha Eloísa Sánchez Vázquez

Apoderado Legal

Titular del Órgano de Operación Administrativa

Desconcentrada Estatal Querétaro C. María de los Dolores Cabrera Osornio

"Administradores del Contrato"

Lie: José Alejandro Urbina Domínguez Jefe de Servicios Administrativos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Lic. Luis Eduardo Trejo Resendiz Jefe de Oficina para Cobros



"Testigo"

"Testigo"

Arq. Viridiana Saenz Rodriguez Jefa del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria. Arq. Armando Gómez Sandoval Área de Arrendamiento y Comercialización

"Validó"

Revisó los aspectos técnicos legales, del proyecto de contrato de arrendamiento, para efectos de lo dispuesto en el numeral 15 de los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, y los artículos 5 y 75, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Lic. Carlos Alberto Domínguez Espinosa Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos

La validación y revisión técnico-legal no versó sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y contratante, los cuales corresponden al ámbito de responsabilidad de la Dirección de Administración, por conducto de la Jefatura de Servicios Administrativos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, como instancia facultada para emitir, difundir y analizar, en los términos de las disposiciones legales aplicables, las normas específicas para arrendamientos, así como los relativos a la terminación anticipada, o bien, a la rescisión administrativa de dichas contrataciones, en términos del artículo 69, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato número SAMOOS y número de proveedor 32052, celebrado entre la C. María de los Dolores Cabrera Osornio y el Instituto Mexicano del Seguro Social.



gob mx

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio Clave R.F.C.

CAOD560621TBA

Nombre, Denominación o Razón social

MARIA DE LOS DOLORES CABRERA OSORNIO

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 04 de enero de 2024, a las 10:23 horas

Notas

- 1.-Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.27. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.
- 2.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.
- 3.-Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.
- 4.-La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024; NEGATIVA. Cuando el contribuyente esté inscrito y no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

Cadena Original
Sello Digital





HACIENDA



Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México. Atención telefónica 01 55 627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá 01 877 44 88 728.

Página 1 de

Servicio de Administración Tributaria

Notas

- 5.-La opinión que se genere indicando que es INSCRITO SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública
- 6.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

Cadena Original

Sello Digital









Contacto: Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México. Atención telefónica 01 55 627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá 01 877 44 88 728.

Página 2 de 2



Coordinación General de Recaudación Fiscal Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

Oficio: CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000070480/2024

Asunto: Constancia de Situación Fiscal.

Ciudad de México, a 08 de Enero de 2024.

RAZON SOCIAL: MARIA DE LOS DOLORES CABRERA OSORNIO

RFC: CAOD560621TBA

Presente.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, segundo párrafo, de la Ley del Infonavit, a través de la Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías perteneciente a la Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción VII, 5 y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2008, modificado mediante decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de julio 2017, emite el presente documento, conforme a lo siguiente:

Con base en la declaración bajo protesta de decir verdad hecha por el solicitante a través del portal institucional, mediante la cual aceptó no contar con Número de Registro Patronal ante el Infonavit, y como resultado de la búsqueda en los sistemas del Instituto, se advierte que NO se encontró antecedente del Registro Federal de Contribuyentes del nombre o razón social MARIA DE LOS DOLORES CABRERA OSORNIO.

Este Instituto como organismo fiscal autónomo, se reserva el ejercicio de sus facultades de revisión y comprobación, en su carácter de autoridad fiscal, previstas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en caso de que surgiera información complementaria y/o ajustes que modificaran la cuenta de los periodos revisados, al emitir la presente constancia.

Cabe mencionar, que el presente documento es de carácter meramente informativo, por lo que no determina cantidad alguna a pagar, ni genera derechos.

Atentamente

Lic. Eduardo Jolly Zarazua Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantias

03-CAOD560621TBA20240000070480

Se testan datos referentes a código de barras y código QR, por considerarse información confidencial de personas físicas identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



FOLIO:

0000027855-2024

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS





Dictamen de Inversion

0.0

										X Dictamen	de Gasto	
Depende	encia Sol	icitante:	23	Quereta	iro			***************************************		AND		***************************************
			239001	Oficina	del OOAD QUE	RETARO		***************************************				
			130100	Depto C	Construc-Planea	ıc Inmobil						
Concept	lo:		Num Refere	ncia 239001130	100/CPI-026/20	24 PREVIO PA	RA LA CONTRA	ATACION DE	ARRENDAMIEN	NTO DE		
				E BIENES EMBA								
			to announce quantum and an announce and an announce an announce an announce an announce an announce an announce and an ann	***************************************							and the second s	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
Fecha E	laboració	in:	23/01/2024					***************************************				
Cuenta: Partida f	420 Presupue	ido (en pesos 61302 staria SHCP:	ARRENDAM 32201	224,11: IIENTO DE INM Arrendamiento			dad de Informac	ción: 23890	2		Centro de Cost	os: 920201
COMPROM		AL (en mins de posos) FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JÜL	AGO	SEP	ост	NOV I	DIC
	0.0	18.	my	18.7	18.7	18.7	18.7	18.7	18.7	18.7	18.7	37.4
DISPONIBL	E (en miles de f 0.0	∞e∞): (0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
COL	mprome	tidos para (rol de Compro lar ínicio a las	gestiones de	adquisición d	JOSELUIS PA	rvicios con ba	sse al marco i	normativo vige	ente.	ay quoduit	
						Acettic	DET TAMOR	٨	l n	DIA MES	constant and the constant and the second	
DICTAMINADO DEFINITIVO DICTAMEN DEFINITIVO												
	MANAGER	CONTRA	TO No.	and the second s	onne on the state of					anna principalitation of the second of the s		
IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS):						.00						
											Control of the contro	



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL QUERÉTARO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEACION INMOBILIARIA

ACTA DE RECEPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO QRO., SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 04 DE ENERO DE 2024, SE REUNEN EN EL EDIFICIO DONDE SE ENCUENTRA LA BODEGA DE BIENES EMBARGADOS, LA C. MARÍA DE LOS DOLORES CABRERA OSORNIO, COMO REPRESENTANTE LEGAL; EL LIC. JOSÉ ALEJANDRO URBINA DOMÍNGUEZ, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, CON LA FINALIDAD DE HACER CONSTAR LA RECEPCION DEL INMUEBLE, UBICADO CALLE PINO SUAREZ SUR NO. 97, COLONIA RAMOS MILLAN, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, Y QUE DARÁ INICIO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, EL CUAL CONSTA DE UNA SUPERFICIE RENTABLE DE 418.89 M2, SIN CAJONES DE ESTACIONAMIENTO; CERCIORANDOSE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES. Y NO SE CONTEMPLA NINGUNA REMODELACION, ADAPTACION E INSTALACION DE EQUIPOS ESPECIALES REALIZADAS EN EL INMUEBLE DURANTE EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO A TRATAR Y QUEDANDO DE CONFORMIDAD LAS PARTES SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE, EN LA FECHA Y HORA SEÑALADO, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

ENTREGA

C. MARIA DE LOS DOLORES CABRERA OSORNIO

Representante Legal

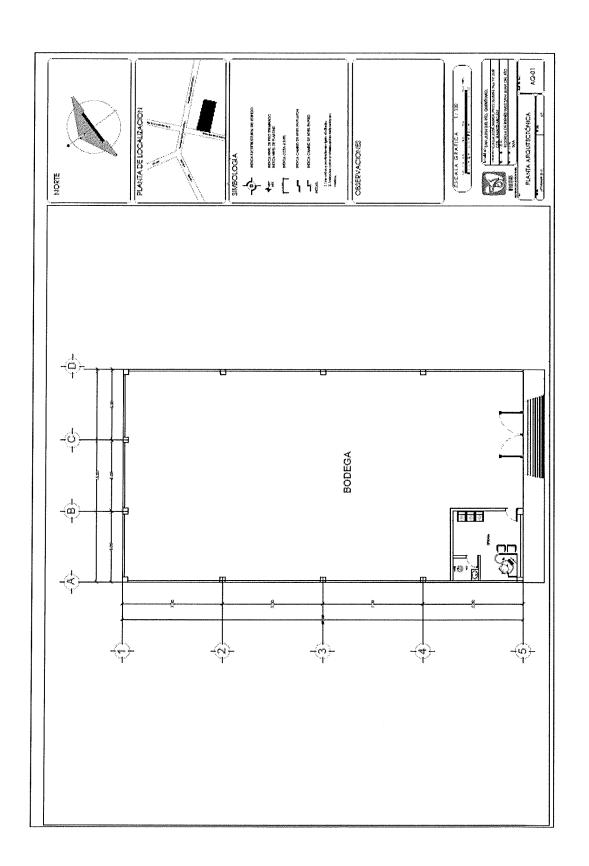
TESTIGO

LIC. JOSÉ ALEJANDRO URBINA DOMÍNGUEZ

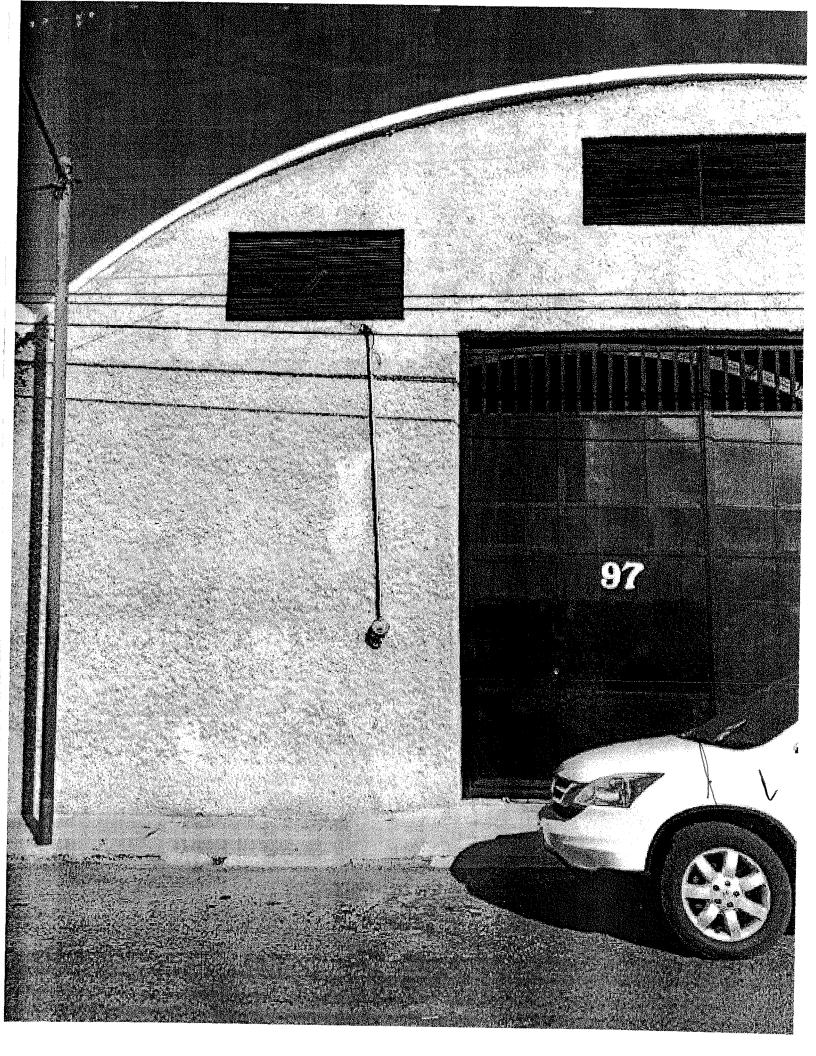
Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos

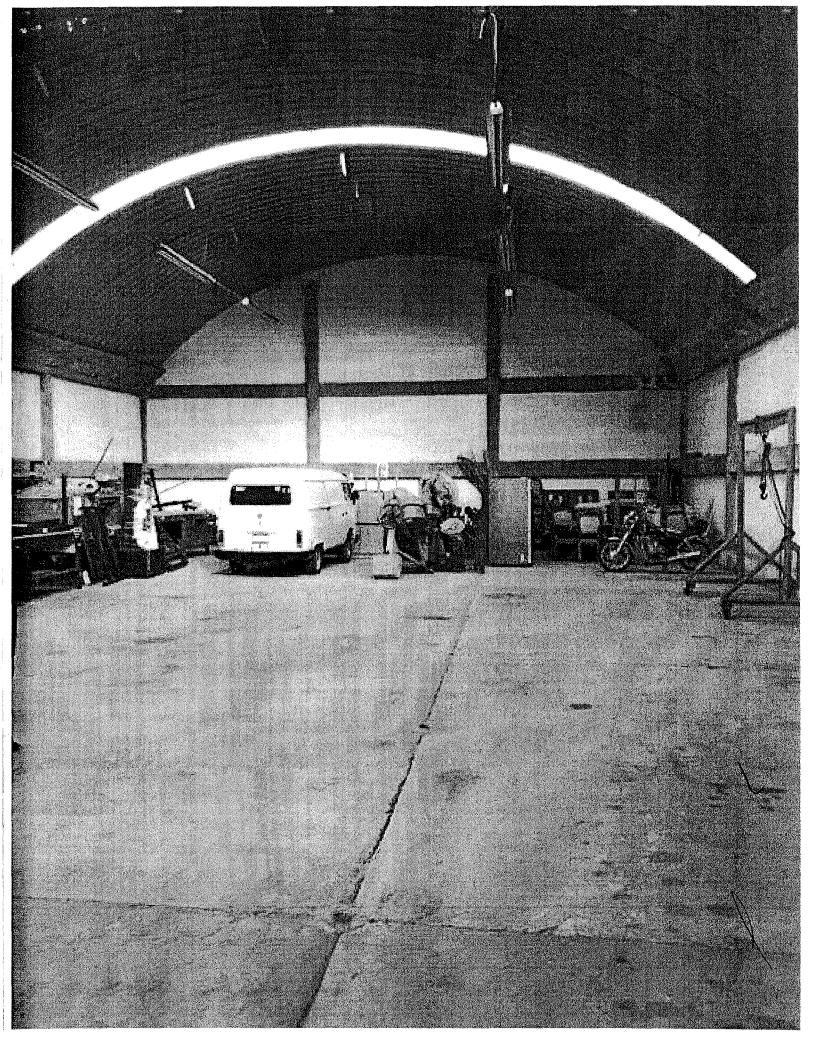
Av. 5 de febrero No. 102, Col. Centro, C. P. 76000, Santiago de Querétaro. Tel. 4422112312, www.imss.gob.mx















Este Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social es competente para conocer y resolver lo relacionado con el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como del procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (derechos ARCO), de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Por acuerdos adoptados, en términos de la Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, del entonces mité de Información, ahora Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social del 2010, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los ocedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la nformación, solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, recursos de revisión y cumplimientos a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; los días veintidós, veintitrés y veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se envió a los miembros del Comité de Transparencia la relación de solicitudes de acceso a la información y solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, propuestas para la clasificación que a continuación se relaciona:

ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Negativa de acceso a información por ser confidencial en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de información pública con números de folio:

- > 330018024013661
- > 330018024008118
- > 330018024008591
- > 330018024008604
- > 330018024009286
- > 330018024011024
- > 330018024012493
- > 330018024013335
- > 330018024008382
- > 330018024009757

Declaratoria de inexistencia en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de formación pública con números de folio:

- 330018024008554
- > 330018024008193
- > 330018024008533

- > 33001802408179
- > 330018024008761
- > 330018024008848

Declaratoria de inexistencia parcial en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de información pública con números de folio:

- > 330018024010033
- > 330018024012496

Durange 323, Ser. piso, Col. Roma Norte Alcaldia Cueuntemoc, C.P. 06700 CDMX Tel. SS 5726 1700, Ext. 14900 www.lmiss.gob.inx





Peticiones de ampliación del plazo de respuesta de las solicitudes de información pública, que a continuación se enlistan:

>	330018024009615	>	330018024009879	>	330018024010070
>	330018024009738	>	330018024009852	-	330018024010396
×	330018024009967	>	330018024009829	>	330018024012829
>	330018024009706	>	330018024009798	4	330018024009759
>	330018024009774	-	330018024009886	2	330018024009843
1	330018024009964	*	330018024010047	A	330018024010052
1	330018024009936	4	330018024010076	>	330018024010077
>	330018024010095	>	330018024010115	>	330018024010078
A	330018024009965	>	330018024010130	>	330018024010093
1	330018024012129	1	330018024010055	>	330018024010127
>	330018024011298	>	330018024010091	>	330018024009943
>	330018024010124	>	330018024009962	4	330018024009994
>	330018024010119	4	330018024010084	>	330018024010059
×	330018024009963	~	330018024009778	4	330018024010064
>	330018024010043	>	330018024011301	>	330018024010109
>	330018024010072	>	330018024010160	4	330018024010189
>	330018024010187	7	330018024010818	>	330018024010211
>	330018024010587	>	330018024009697	4	330018024010743
×	330018024010234	>	330018024009711	>	330018024011106
>	330018024009495	>	330018024009752	4	331030324000010
>	330018024009802	>	330018024009757	4	330018024010324
>	330018024010666				

Disponibilidad de la información contenida en las versiones públicas presentadas, omitién datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

- > 33001802408208
- > 330018024007110
- > 330018024008546
- > 330018024008593
- > 330018024008562
- > 330018024008960
- 330018024010808
- > 330018024013395

ACUERDO CTSP-0501/04/2024.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de confidencialidad de la información, respecto de las solicitudes de acceso a información pública presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

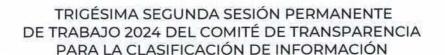
ACUERDO CTSP-0502/04/2024.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la inexistencia de la información, materia de las solicitudes de acceso a información pública presentadas en esta sesión de Comité, con base en lo dispuesto por los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Curango 323, 3er. piso, Col. Roma Norte Alcaidia Cusuhtémoc, C.P. 06700 CDMX Tel. 55 5726 1700. Ext. 14900 www.imss.gob.mx









ACUERDO CTSP-0503/04/2024.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la inexistencia parcial de la información, materia de las solicitudes de acceso a información pública presentadas en esta sesión de Comité, con base en lo dispuesto por los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-0504/04/2024.- Se aprueba la ampliación del plazo de respuesta para las solicitudes de acceso a información pública sometidas en la presente sesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-0505/04/2024.- Se aprueban en lo general, las versiones públicas de la información, respecto de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 108, 110, 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-0506/04/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo jundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y sclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 77 fracción VIII a de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprueba 01 contrato, remitido por el Fondo de Fomento a la Educación (FOFOE) a través del oficio 09 B5 61 61 2500/2024/001066 correspondiente al Primer trimestre de 2024.

En dicho documento se eliminan los datos consistentes en RFC, nombre y firma de tercero, así como cargo, por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0507/04/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y a efecto de mplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo fracción XVII, se aprueba las versiones públicas de 03 Constancias de Sanción, obtenidas de la gina de la Secretaría de la Función Pública, mediante la búsqueda en el sistema electrónico del registro de Servidores Públicos Sancionados con las cuales se elaborarán las versiones públicas de un total de 38 Constancias de Sanción correspondientes al primer trimestre de 2024, con números de registro CS / 2480720, CS / 2656525, CS / 2656719, CS / 2343077, CS / 2656758, CS / 2366935, CS /







2481859, CS / 2534824, CS / 2395092, CS / 2583813, CS / 2583815, CS / 2534837, CS / 2446607, 2447031, CS / 2583794, CS / 2368930, CS / 2583802, CS / 2447058, CS / 2344840, CS / 2482886, CS / 2447066, CS / 2447081, CS / 2483115, CS / 2344885, CS / 2534861, CS / 2395517, CS / 2371424, CS / 2371446, CS / 2657010, CS / 2657030, CS / 2447258, CS / 2584399, CS / 2371607, CS / 2584404, CS / 2395829, CS / 2673230, CS / 2485293 y CS / 2395838 documentos que fueron remitidos por la Unidad de Personal mediante el oficio 09 54 06 1A74/0994.

En dichos documentos se eliminan los datos consistentes en nacionalidad, RFC, homoclave y cadena original, por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión y elaborar el resto de las constancias, de conformidad con los ejemplos remitidos, verificando en todo momento que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0507/04/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efect cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo fracción XXVIII, se aprueba la versión pública de 01 instrumento contractual, denominado (N-23-16-2508-0019, el cual fue remitido por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentración (OOAD) México Poniente mediante el oficio 169001100100/NOV/0127/2024.

En dicho documento se eliminan datos consistentes en RFC, domicilio, cuenta, clabe e institución bancaria; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0508/04/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 04 instrumentos contractivadenominados CCO-N-24-16-2508-0003, CCO-N-24-16-2508-0004, CCO-N-24-16-2508-0005 y Co

Durango 323, 3er. piso, Col. Roma Norte Álcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06700 CDMX Tel. 55.5726 1700, Ext. 1/900 WWW.irran.gob.mx







16-1102-000, los cuales fueron remitidos por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) México Poniente mediante el oficio 169001100100/NOV/0139/2024.

En dichos documentos se eliminan los datos consistentes en RFC, domicilio, cuenta, clabe e institución bancaria; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0509/04/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de 02 instrumentos contractuales de información denominados S4M0001 y S4M0002, los cuales fueron formalizados por el Órgano de Leración Administrativa Desconcentrada (OOAD) Norte Distrito Federal y remitidos por la Dirección Administración mediante Nota Informativa ARR-010.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en folio de opinión de obligaciones fiscales, folio, sello digital, código QR y rostros en fotografía; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0510/04/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; Ny 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueba la versión pública de 01 instrumento contractual de arrendamiento denominado S4M0003, el cual fue formalizado por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Sur Distrito Federal y remitido por la Dirección de Administración mediante



Unidad de Transparer

Felipe Carrillo PUERTO

TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En dicho documento se eliminan datos consistentes en nombre, folio de opinión de obligaciones fiscales, domicilio, cadena original, sello digital y código QR; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0511/04/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el accumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el accumplir con XXVII, se aprueban las versiones públicas de 02 instrumentos contractuales arrendamiento denominados S4M0007 y S4M0008, los cuales fueron formalizados por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Estatal Tlaxcala y remitidos por la Dirección de Administración mediante Nota Informativa ARR-012.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en número de folio INE, folio de opinión de obligaciones fiscales, folio de opinión de seguridad social, domicilio, número de cuenta, banco, folio, cadena original, sello digital, código QR, número de serie, código de barras y rostros en fotografía; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0512/04/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efect cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el arron, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de 02 instrumentos contractuales arrendamiento denominados S4M0019 y S4M0020, los cuales fueron formalizados por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Estatal Querétaro y remitidos por la Dirección de Administración mediante Nota Informativa ARR-013.

Durango 323, 3er. piso, Col. Roma Norte Alcaidis Cusuhtémoc, C.P. 06700 CDMX Fel. 55 5726 1700, Ext. 14900 www.lmss.gots.mx



Unidad de Transparencia

TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en folio de opinión de obligaciones fiscales, domicilio, número de cuenta, banco, folio, cadena original, sello digital, código QR, número de serie, codigo de barras y número telefónico; por ser información considerada como confidencial, en uminos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y ceso a la Información Pública.

en este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0513/04/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de 02 instrumentos contractuales de arrendamiento denominados CPI 01 2024 y CPI 02 2024, los cuales fueron formalizados por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Estatal Baja California Sur y remitidos por la Dirección de Administración mediante Nota Informativa ARR-016.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en folio de opinión de obligaciones fiscales, folio de opinión de seguridad social, RFC, domicilio, número de cuenta, banco, folio, cadena original, colo digital, código QR, número de trabajadores, número de serie, código de barras, número de estro patronal y nombre de tercero; por ser información considerada como confidencial, en minos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y ceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-0514/04/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 117 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueba la versión pública de 01 instrumento contractual de arrendamiento denominado S4M0018, el cual fue formalizado por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Estatal Querétaro y remitido por la Dirección de Administración mediante Nota Informativa ARR-015.



En dicho documento se eliminan datos consistentes en folio de opinión de obligaciones fiscales, folio de cumplimiento en Materia de Seguridad Social, domicilio, número de cuenta, banco, folio, cadena original, sello digital, código QR, folio, número de serie, número de registro patronal, código de barras, número telefónico, rostros en fotografía; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de dabiertos.

II. DATOS PERSONALES

Declaratoria de **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes con números de folio:

×	330018024010969	> 33001	8024009503	4	330018024012888
>	330018024012872	> 33001	8024012880	A	330018024013203
2	330018024013202	> 33001	8024013025	>	330018024013209
×	330018024013024	> 33001	8024013200	>	330018024013247
1	330018024012887	> 33001	8024013491	4	330018024013018
A	330018024013531	> 33001	8024013422	*	330018024013233
A	330018024013205	> 33001	8024012972	4	330018024013330
A	330018024013332	> 33001	8024013333	4	330018024013383
>	330018024013336	> 33001	8024013418	>	330018024013476
>	330018024012175	> 33001	8024013420	>	330018024013483
>	330018024013570	> 33001	8024013799	4	330018024013565
×	330018024013722	> 33001	8024012874	>	330018024013718

Negativa para el ejercicio de los derechos ARCO por tratarse de información inexistente el archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de datos personales con números de la

>	330018024010435	> 330018024013673	> 330018024012487
>	330018024010543	> 330018024013771	> 330018024009093
>	330018024012947	> 330018024013882	> 330018024013419
P	330018024013009	> 330018024010212	> 330018024013493
>	330018024013230	> 330018024010528	> 330018024013828
>	330018024013237	> 330018024010851	> 330018024007905
>	330018024013446	> 330018024012786	> 330018024011809
>	330018024012662	> 330018024013473	> 330018024012298

Durango 373, 3er, piso, Col. Roma Norte Alcaidia Cuauntémoc, C.P. 06700 CDMX Tril. 55 9726 7700, Ext. 14900 www.ittss.gob.mx







6	330018024013608	>	330018024013528	4	330018024012860
					330018024012986
7	330018024011633	-	330018024012813		
>	330018024010986	>	330018024012975		330018024013068
1	330018024013303	>	330018024013290	>	330018024012218
>	330018024013610	>	330018024013321	>	330018024012290
>	330018024013465	1	330018024013374	>	330018024012948
1	330018024013502	>	330018024013567	7	330018024012960
1	330018024012181	>	330018024013640	*	330018024013382
-	330018024012326	1	330018024013643	>	330018024012549
-	330018024012949	>	330018024013950	>	330018024012612
-	330018024012030	>	330018024009605	>	330018024013646
-	330018024013238	>	330018024011943	>	330018024013707
1	330018024013490	A	330018024012070		

Declaratoria de inexistencia parcial de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO con números de folio:

1	330018024012381	> 330018024005872	>	330018024013754
1	330018024012659	> 330018024013207	>	330018024013765
2	330018024008111	> 330018024009693	4	330018024008881
1	330018024012247	> 330018024011572	>	330018024010992
>	330018024013043	> 330018024012666	>	330018024013642
>	330018024013239	> 330018024013229	>	330018024013649
-	330018024009130			

Petición de ampliación del plazo de respuesta de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que a continuación se enlistan:

1	330018024010225	A	330018024011102	4	330018024010545
-	330018024010848	7	330018024011119	2	330018024009770
-	330018024010306	4	330018024010469	>	330018024010163
-	330018024009827	7	330018024010385	2	330018024010223
2	330018024010306	>	330018024010060	>	330018024010531
-	330018024010225	>	330018024010037	>	330018024010835
2	330018024010848	A	330018024010855	4	330018024010024
1	330018024010252	>	330018024010131	>	330018024010054
1	330018024010250	×	330018024010905	>	330018024010270
1	330018024011086	>	330018024010910	>	330018024010468

Disponibilidad de la información contenida en la versión pública presentada, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

> 330018024013045





ACUERDO CTSP-0515/04/2024.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la no procedencia para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, fracción IV; 83 y 84, fracción IV y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-0516/04/2024.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de inexistencia de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO presentadas en esta sesión de Comitro conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 y 84, fracción III de la General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-0517/04/2024.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la inexistencia parcial de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, presentadas en esta sesión de Comité lo anterior con base en lo dispuesto por el segundo párrafo de los artículos 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-0518/04/2024.- Se aprueba la ampliación de plazo de respuesta de los folios sometidos en la presente sesión, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-0519/04/2024.- Se aprueba en lo general, la versión pública de la información, respecto de la solicitud presentada en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 108, 110, 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-0520/04/2024.- Se aprueban las siguientes declaratorias respecto de la información requerida en la solicitud 330018024010992. La inexistencia parcial manifestada por l'or Departamentos de Afiliación y Vigencia de Derechos de los Órganos de Operación Administrati Desconcentrada (OOAD) el Norte y Sur en el Distrito Federal, de movimientos afiliatorios (fecha alta y baja, modificaciones salariales) y por tanto semanas cotizadas que se hubiesen registrada favor en el periodo de 1997 a 1998 con el Número de Seguridad Social con terminación 5, fundamento en lo establecido en los artículos 53 segundo párrafo y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. La no procedencia del ejercicio de los derechos ARCO declarada por los Departamentos de Afiliación y Vigencia de Derechos de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) el Norte y Sur en el Distrito Federal, en relación con la información relacionada con el Numero de Seguridad Social con terminación 9, de conformidad con los artículos 55, fracción IV y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la LFTAIP; 83 y 84, fracción III de la LGPDPPSO, en relación con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Licenciada Karla Lorena Ramos Jara, Titular

Durango 323, 3er. piso, Col. Roma Norte Alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06700 CDMX Tel. 55 5726 1700, Ext. 14900 www.imss.gob.mx







de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia; Maestra Sandra Flores Pérez, Titular de la Coordinación de Vinculación Operativa y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico; y el Ingeniero Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez, Coordinador de Programas de la División de Administración de Documentos y Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMSS



Acta de la Trigésima segunda Sesión Permanente del Comité de Transparencia, del 25 de abril de 2024.

